

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

**REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA
BÁSICA Y DE APOYO
DE LA
DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES**

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por el Consejo del Departamento de Bosques en transición a División de Ciencias Forestales el día 21 de noviembre de 1984 y fue modificado parcialmente en algunos de sus artículos por el Consejo de la División de Ciencias Forestales, el 21 de enero de 1992.

CONTENIDO

PARTE PRIMERA DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE GOBIERNO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES.....	4
TÍTULO PRIMERO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES	4
<i>CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES.....</i>	<i>4</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO</i>	<i>4</i>
<i>CAPÍTULO TERCERO: DE LOS OBJETIVOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO CUARTO: DE LAS FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO QUINTO: DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE GOBIERNO.....</i>	<i>5</i>
TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES	6
<i>CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DEFINICIÓN DE LA COMUNIDAD DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES.....</i>	<i>6</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA DE LAS ASAMBLEAS.....</i>	<i>7</i>
<i>CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PREVIOS.....</i>	<i>7</i>
<i>CAPÍTULO CUARTO: DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES.....</i>	<i>8</i>
<i>CAPÍTULO QUINTO: DE LA TOMA DE DECISIONES.....</i>	<i>8</i>
<i>CAPÍTULO SEXTO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES.....</i>	<i>9</i>
<i>CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA INSTRUMENTACIÓN DE PLEBISCITOS.....</i>	<i>10</i>
TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES	11
<i>CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN</i>	<i>11</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN.....</i>	<i>11</i>
<i>CAPÍTULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN Y EJERCICIO DE CONSEJEROS DE LA DIVISIÓN.....</i>	<i>12</i>
<i>CAPÍTULO CUARTO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN</i>	<i>12</i>
<i>CAPÍTULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN</i>	<i>14</i>
<i>CAPÍTULO SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN....</i>	<i>16</i>
TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES	17
<i>CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES.....</i>	<i>17</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN</i>	<i>17</i>
<i>CAPÍTULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN</i>	<i>18</i>
<i>CAPÍTULO CUARTO: DE LA AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN</i>	<i>18</i>
<i>CAPÍTULO QUINTO: DE LOS DERECHOS y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN</i>	<i>19</i>
PARTE SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA DE APOYO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES	22
TÍTULO QUINTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES	22
<i>CAPÍTULO PRIMERO: DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</i>	<i>22</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</i>	<i>24</i>
<i>CAPÍTULO TERCERO: DE LA SUBDIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y SERVICIO.....</i>	<i>26</i>
<i>CAPÍTULO CUARTO: DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....</i>	<i>28</i>
TÍTULO SEXTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA Y POSTGRADO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES	30
<i>CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA</i>	<i>30</i>

<i>CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO</i>	32
TITULO SÉPTIMO DE LOS OBJETIVOS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES	34
<i>CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS DEPARTAMENTOS</i>	34
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ÁREAS</i>	36
TRANSITORIOS	38

**PARTE PRIMERA
DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE
GOBIERNO DE LA DIVISIÓN DE
CIENCIAS FORESTALES**

***TÍTULO PRIMERO
DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES***

CAPÍTULO PRIMERO:

**DE LA NATURALEZA DE LA DIVISIÓN DE
CIENCIAS FORESTALES**

Art. 1. La División de Ciencias Forestales nace del Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio en Bosques de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH), creando en marzo de 1957 por acuerdo del H. Consejo Directivo de la entonces Escuela Nacional de Agricultura.

CAPÍTULO SEGUNDO:

**DE LA NATURALEZA DE LA DIVISIÓN DE
CIENCIAS FORESTALES EN LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
CHAPINGO**

Art. 2. De acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad Autónoma Chapingo, la División de Ciencias Forestales está vinculada al Consejo Universitario, a la Rectoría y demás Divisiones y/o Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio de la UACH.

Art. 3. La División de Ciencias Forestales es una entidad con carácter autónomo, cuyas decisiones y las actividades que éstas involucren, se llevarán a cabo siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones de carácter general de la Universidad Autónoma Chapingo.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LOS OBJETIVOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

- Art. 4. El objetivo fundamental de la División de Ciencias Forestales es formar profesionales forestales a diferentes niveles con una sólida preparación científica que conlleve:
- I. Una formación técnica que los capacite para fomentar y conservar los recursos forestales y aprovechar racionalmente los bienes y servicios que se deriven de ellos, utilizando las técnicas apropiadas en cada caso particular.
 - II. Una formación crítica que los capacite para entender la realidad social y económica del país y sus interrelaciones con la actividad forestal.
 - III. Una formación social y humanística que propicie la aplicación de sus conocimientos con sentido de responsabilidad social.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LAS FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

- Art. 5. Para lograr sus objetivos, la División de Ciencias Forestales realizará como función fundamental la impartición de una educación crítica que involucra un proceso de enseñanza-aprendizaje, racional y científico, el cual incluye actividades de investigación y servicio a diferentes niveles, capacitando a educandos y educadores para comprender la realidad nacional.

CAPÍTULO QUINTO:

DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE GOBIERNO

- Art. 6. La estructura básica de gobierno de la División de Ciencias Forestales está integrada por:
- I. Comunidad de la División
 - II. Consejo de la División
 - III. Director de la División

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMUNIDAD DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
FORESTALES

CAPÍTULO PRIMERO:

DE LA DEFINICIÓN DE LA COMUNIDAD DE LA
DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

Art. 7. La Comunidad de la División de Ciencias Forestales está constituida por personal docente y alumnos de la División. Los alumnos, profesores e investigadores transitorios o temporales se sujetarán a la reglamentación particular correspondiente.

Art. 8. La comunidad de la División tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, discutir y tomar decisiones sobre asuntos y problemas de la División, a excepción de los académicos.
- II. Elegir y en su caso, remover por causa justificada al Director de la División.
- III. Conocer los reglamentos de la División.
- IV. Modificar el presente reglamento en cualquier parte relativa a la estructura básica de gobierno.
- V. Conocer los acuerdos del Consejo de la División.
- VI. Conocer, discutir y decidir en definitiva los asuntos que se presenten a la Comunidad en los siguientes casos:
 - 1) Aquellos que por su naturaleza no competen a ninguna instancia inferior establecida en la estructura básica de gobierno.
 - 2) Aquellas para los que la instancia inmediata inferior manifieste expresamente su incapacidad para tratarlos y decidirlos.
 - 3) Aquellas cuya resolución en la instancia inmediata inferior haya causado inconformidad de uno o más miembros de la Comunidad y que por lo tanto consideren que deben apelar a ella. La apelación en este caso deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a) Solicitud de que el caso sea tratado por la Comunidad, firmada por lo menos por un 20 por ciento de los integrantes de la comunidad.
 - b) Que la apelación se haga a más tardar 30 días después de producida la resolución conflictiva en la instancia inferior.
- VII. Todas aquellas que le otorga la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo y su Estatuto.

Art. 9. Las decisiones que competen directamente a toda la Comunidad deben tomarse por mayoría simple de la misma.

Art. 10. La Comunidad de la División, para ejercer sus atribuciones se manifestará por:

- I. Asamblea general
- II. Plebiscito por voto directo, escrito y secreto.
- III. Por cualquier otro medio que estime conveniente.

Art. 11. La asamblea de la Comunidad de la División de Ciencias Forestales y los plebiscitos se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LA NATURALEZA DE LAS ASAMBLEAS

Art. 12. La comunidad de la División de Ciencias Forestales celebrará asambleas de dos tipos: ordinarias y extraordinarias, en las que sólo se tratarán el o los asuntos para los cuales hayan sido citadas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias se convocarán exclusivamente para casos de presentación de candidatos y/o análisis y evaluación de informes, debiéndose programar de acuerdo a la cronología de las actividades normales establecidas.

Art. 14. Las asambleas extraordinarias se convocarán exclusivamente para asuntos que por su importancia requiera la manifestación de la Comunidad y que no estén considerados dentro de las actividades normales establecidas.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LAS CONVOCATORIAS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PREVIOS

Art. 15. Las asambleas sólo podrán ser convocadas por el Consejo o por el Director de la División, en ambos casos por decisión propia o a solicitud del 20 por ciento de los integrantes de la comunidad.

Art. 16. Las asambleas ordinarias serán convocadas con un mínimo de ocho días de anticipación.

Art. 17. Las asambleas extraordinarias serán convocadas hasta con un mínimo de seis horas de anticipación.

Art. 18. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de celebración, así como el o los asuntos a tratar, debiéndose hacer una amplia difusión de la misma en toda la División de Ciencias Forestales.

Art. 19. Simultáneamente a la emisión de la convocatoria se informará ampliamente a la comunidad lo relativo a los asuntos para los que se convoca, siendo responsabilidad del

Consejo y/o la Dirección, instrumentar y propiciar el análisis y discusión de tales asuntos.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

- Art. 20. Las asambleas ordinarias se considerarán instaladas una vez reunido el 50% + 1 de los miembros de la Comunidad, que se establece como quórum mínimo legal. Si una hora después de la señalada para iniciar la asamblea no se ha reunido el quórum mínimo legal, ésta no podrá instalarse.
- Art. 21. En caso, de no realizarse la asamblea ordinaria a la primera convocatoria se emitirá una segunda convocatoria para la misma asamblea.
- Art. 22. Las asambleas extraordinarias se considerarán instaladas si en un plazo de una hora o antes, a partir de la hora indicada en la convocatoria, se cuenta por lo menos con el 50% + 1 de los integrantes de la Comunidad.
- Art. 23. En caso de no instalarse la asamblea extraordinaria, se emitirá una segunda convocatoria y la constitución de la asamblea se regirá por las mismas normas establecidas para la primera convocatoria.
- Art. 24. Si no se instalase cualquiera de las asambleas a la segunda convocatoria el o los asuntos planteados serán resueltos por el Consejo de la División y aquellos casos conflictivos que requieran la manifestación de la Comunidad, serán sometidos a plebiscito con soluciones alternativas.

CAPÍTULO QUINTO:

DE LA TOMA DE DECISIONES

- Art. 25. Las decisiones, cualquiera que sea el mecanismo para llegar a ellas, se tomarán considerando un voto por cada miembro de la Comunidad de la División de Ciencias Forestales.
- Art. 26. Las decisiones de la Comunidad sólo serán válidas cuando la suma de los votos a favor, en contra y las abstenciones sean igual o mayor al 50% + 1 de los miembros de la Comunidad.
- Art. 27. En caso de que una Asamblea de la División se instalase legalmente y en la toma de decisiones no se contara con el quórum mínimo legal, las decisiones se tomarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 24.

Art. 28. La decisión sobre un asunto sólo podrá tomarse cuando a juicio de la asamblea el asunto esté suficientemente analizado y discutido y se cuente con el quórum mínimo legal.

CAPÍTULO SEXTO:

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

Art. 29. El inicio de una asamblea de la División de Ciencias Forestales deberá seguir los siguientes pasos:

- I. Se iniciará cuando se cuente con el quórum mínimo legal dentro del período de espera establecido, lo cual deberá constar en actas.
- II. Se procederá al nombramiento del Presidente de Debates, del Secretario de Actas, de los Escrutadores y del Anotador del Orden de la Palabra; para estas funciones se podrán nombrar a cualesquier miembro de la Comunidad.

Art. 30. La sesión de la asamblea de la División de Ciencias Forestales tendrá tres fases: la primera en la cual se aportará la información complementaria al asunto que se tratará; la segunda, en la cual se procederá al debate y, la tercera, para la recepción de proposiciones, la organización de éstas y la toma de decisiones. Todo este proceso será asentado en documentos permanentes tales como escritos, grabaciones u otros medios que quedarán en poder del Consejo de la División.

Art. 31. Las funciones y obligaciones del Presidente de Debates serán las Siguietes:

- I. Aceptar propuestas y establecer por votación el orden de los asuntos a tratar, no pudiendo incluirse asuntos diferentes a los indicados en la convocatoria.
- II. Otorgar la palabra en el orden en que le fue solicitada, haciendo visible para la Comunidad de la División dicho orden, el cual no podrá ser alterado.
- III. Procurar agilizar las fases de la Asamblea e impedir al orador en turno alejarse del tema de discusión, o redundar en las argumentaciones.
- IV. Mantener estricto orden en la Asamblea, teniendo la obligación de llamar la atención y en su caso, si la Asamblea lo aprueba, expulsar a aquel miembro de la misma que perturbe el orden.
- V. En caso de existir información que la Asamblea deba conocer, presentada fuera de la fase informativa, ésta se hará llegar por escrito al Presidente de Debates, el cual la leerá a la Asamblea y si se solicita ampliación a ella, deberá darle la palabra a los informantes.
- VI. Al término de la exposición del orador en turno, leer las aclaraciones que se le hagan llegar por escrito.

-
-
- Art. 32. El Presidente de Debates podrá ser removido de su cargo a solicitud del orador en turno o por cualquier otra persona que lo solicite por escrito, debiendo someterse de inmediato a votación dicha petición.
- Art. 33. El orador podrá disponer para su intervención en principio, de cinco minutos como máximo, quedando a juicio de la Asamblea la ampliación o reducción del tiempo.
- Art. 34. No habrá mociones ni aclaraciones al orador en turno y las mociones se harán exclusivamente al Presidente de Debates cuando no cumpla sus funciones, las cuales deberán hacerse al término de la intervención del orador en turno. Las personas que deseen intervenir para aclaración, deberán anotarse en el orden de la palabra o hacerlas llegar por escrito al Presidente de Debates.
- Art. 35. La duración de una Asamblea será de tres horas a partir de su instalación, pudiendo prorrogarse durante una hora como máximo a juicio de la propia Asamblea. Para la continuación de una Asamblea, en su caso, se deberá fijar fecha y hora de reanudación para la cual se deberá mantener el quórum mínimo legal.
- Art. 36. No podrán asistir a la Asamblea de la División de Ciencias Forestales personas que no sean miembros de la Comunidad, salvo en los casos en que la Asamblea lo permita expresamente.
- Art. 37. Las funciones del Secretario de Actas serán las siguientes:
- I. Levantar el acta de la Asamblea la cual deberá contener la información siguiente:
 - 1) Quórum inicial
 - 2) Asuntos a tratar y su orden
 - 3) Las proposiciones concretas
 - 4) Las alternativas sujetas a votación
 - 5) Acuerdos y números de votos a favor, en contra y abstenciones para cada una.
 - II. Remitir el acta, firma por el Presidente de Debates y él mismo, al Consejo de la División el cual hará del conocimiento de la Comunidad de la División, los acuerdos tomados en un plazo que no exceda a tres días hábiles.
- Art. 38. El Consejo de la División será el responsable del cumplimiento de los acuerdos que emanen de una Asamblea constituida.

CAPÍTULO SÉPTIMO:

DE LA INSTRUMENTACIÓN DE PLEBISCITOS

- Art. 39. Serán llevados a plebiscito de la Comunidad todos aquellos asuntos a los que se refieren los Arts. 8, 24 y 27, aquellos que por acuerdo de, asambleas deben decidirse en tal forma, y cuando un 20% de los miembros de la comunidad manifieste desacuerdo a alguna decisión tomada en el Consejo de la División.

-
-
- Art. 40. Será requisito para llevar a cabo un Plebiscito, que el asunto en cuestión haya sido previamente difundido y discutido entre la Comunidad en Asamblea de la División o en reuniones de discusión.
- Art. 41. Los Plebiscitos serán instrumentados y supervisados por el Consejo de la División, y por los representantes de candidatos en casos de Elecciones, debiendo levantar un acta donde se asiente el desarrollo y resultados del mismo.
- Art. 42. El Consejo y el Director de la División serán los responsables de que se cumplan los requisitos previos para un plebiscito, establecidos en el Art. 40.
- Art. 43. La realización de plebiscitos, así como los detalles de los mismos, fecha, lugar, tiempo de duración y contenido; deberán hacerse del conocimiento de la comunidad, cuando menos con dos días hábiles de anticipación.
- Art. 44. El cómputo de votos de los Plebiscitos deberá hacerse el mismo día de su realización, en presencia del Consejo de la División, y de los miembros de la Comunidad que lo deseen y los resultados, dados a conocer al siguiente día hábil.

TÍTULO TERCERO ***DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS*** ***FORESTALES***

CAPITULO PRIMERO:

DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN

- Art. 45. El Consejo de la División es el cuerpo colegiado responsable de todas las cuestiones académicas y administrativas de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN

- Art. 46. El Consejo de la División estará constituido por:
- III. El Director de la División o Encargado en su caso.
 - IV. Alumnos y miembros del personal académico, en forma paritaria; con un representante de cada grado académico para el caso de los alumnos
 - V. Un Miembro del personal académico,
- Art. 47. La organización interna del Consejo de la División será:

-
-
- I. El Presidente, que debe ser el Director o Encargado de la División, con derecho a voz.
 - II. Representantes del personal académico y alumnos de la División, que fungirán como vocales con derecho a voz y voto.
 - III. El secretario que será nombrado de entre los miembros vocales del Consejo y tendrá además las atribuciones de aquéllos.
 - IV. Un Secretario de Actas, que deberá ser un miembro del personal académico, electo por el propio Consejo con derecho a voz.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LA ELECCIÓN Y EJERCICIO DE CONSEJEROS DE LA DIVISIÓN

- Art. 48. La elección de los representantes, del personal académico y de los alumnos en los diferentes grados académicos se llevará a cabo según lo acuerden las asambleas respectivas, convocadas para ese fin por el Director de la División.
- Art. 49. Todos los integrantes del Consejo de la División serán electos por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces para periodos discontinuos; excepto el Director de la División, quien formará parte del Consejo mientras permanezcan sus funciones.
- Art. 50. Los representantes alumnos de los grados académicos, serán electos al inicio de cada ciclo escolar y los del personal académico en el periodo ínter semestral del ciclo.
- Art. 51. Para ser miembros del Consejo de la División, los alumnos y miembros del personal académico, deberán cumplir los requisitos siguientes:
- I. Para los alumnos:
 - 1) Ser alumno regular en el momento de la elección.
 - II. Para el personal académico:
 - 1) Tener como mínimo un año de antigüedad continua e inmediata en la División, a la fecha de su nominación
 - 2) Ser personal docente de tiempo completo.

CAPÍTULO CUARTO:

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN

- Art. 52. El quórum mínimo legal para instalar una sesión del Consejo será de 50% + 1 del total de los consejeros.

-
-
- Art. 53. Los acuerdos del Consejo de la División serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría simple de los miembros asistentes.
- Art. 54. Los acuerdos emanados del Consejo de la División tendrán vigencia a partir del momento en que sea aprobado el texto correspondiente por los consejeros y en cuanto sean comunicados a quien corresponda.
- Art. 55. En ausencia temporal del Presidente, el Secretario del Consejo presidirá las sesiones del Consejo de la División.
- Art. 56. En ausencia temporal del Secretario de Actas o cuando funja como Presidente, el Consejo nombrará un miembro de la comunidad para que lo supla.
- Art. 57. En ausencia temporal del Secretario de Actas del Consejo nombrará un miembro de la comunidad para que lo supla.
- Art. 58. El Consejo de la División tendrá dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.
- I. Las Sesiones Ordinarias se realizarán en un día fijo de cada semana, durante los períodos de actividad académica, y serán citadas por escrito por el Presidente y el Secretario del Consejo de la División, señalando el orden del día.
 - II. Las Sesiones Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Director de la División por decisión propia o por acuerdo del Consejo o a solicitud de por lo menos cuatro consejeros o del 10% de los integrantes de la Comunidad de la División.
 - III. El día, hora y duración de las sesiones ordinarias y el período de espera para establecer el quórum legal serán determinados por el propio Consejo.
- Art. 59. Las sesiones del Consejo de la División serán abiertas teniendo derecho a voz todos los miembros de la Comunidad de la División: tendrán derecho a voz y voto exclusivamente los consejeros propietarios.
- Art. 60. Un consejero propietario cesará de sus funciones cuando:
- I. Cumpla el período para el cual fue electo.
 - II. Deje de pertenecer a la Comunidad.
 - III. Presente renuncia irrevocable escrita.
 - IV. Sea removido por la Asamblea que lo eligió.
 - V. Falte a tres citatorios consecutivos o a cinco en cualquier orden durante un semestre para cualquiera que sea el tipo de sesión, considerando que tres retardos equivalen a una falta. Se considera retardo cuando el consejero llegue después de la tolerancia establecida para declarar legalmente constituido al Consejo.
 - VI. Para efectos de la fracción V no se computará falta en caso de comisiones oficiales, actividades académicas o enfermedad.
-
-

Art. 61. Los consejeros suplentes de la División entrarán en funciones como propietarios, cuando éstos cesen en sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Art. 60, 11, 111, IV y V.

CAPÍTULO QUINTO:

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN

Art. 62. Instrumentar las políticas de acción de la División de acuerdo a los objetivos, principios y atribuciones que se establecen en la Ley que crea la UACH, en el Estatuto, en sus reglamentos y disposiciones de instancias superiores.

Art. 63. Convocar a las Asambleas de la División, según lo establecido en el Art. 15 de este Reglamento.

Art. 64. Instrumentar y propiciar el análisis y discusión de los asuntos al tratar en las Asambleas de la División.

Art. 65. Resolver en definitiva los asuntos planteados que no hayan sido resueltos en la Asamblea de la División según lo establecido en el Art. 24 de este Reglamento.

Art. 66. Informar a la Comunidad de la División de los acuerdos tomados en asambleas, en un plazo que no exceda a tres días hábiles.

Art. 67. Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos emanados de una asamblea legalmente constituida.

Art. 68. Informar a la Comunidad de la División de todos los acuerdos que tome, y consultarla en los demás asuntos que competen a ella.

Art. 69. Instrumentar y supervisar los plebiscitos de la División, cumpliendo con las responsabilidades estipuladas en los Arts. 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de este Reglamento.

Art. 70. Emitir los reglamentos de la estructura básica de gobierno de la División.

Art. 71. Aprobar y modificar en su caso, los reglamentos de los órganos no comprendidos en la estructura básica de gobierno de la División y hacerlos del conocimiento de la Comunidad.

Art. 72. Convocar a elecciones del Director de la División, según lo establecido en el Art. 98.

Art. 73. Nombrar al encargado de la División, en las ausencias definitivas y temporales del Director de la misma, según lo establecido en los Arts. 104 y 107.

Art. 74. Sancionar el nombramiento de los Subdirectores de la División.

-
-
- Art. 75. Aprobar las modificaciones de los planes de estudio y de los programas analíticos de las materias que se imparten en la División; así como, también reglamentar las formas o métodos de calificación y exámenes de las materias, de acuerdo con las particularidades de éstas.
- Art. 76. Aprobar y supervisar los mecanismos de selección y sancionar la selección del personal académico de la División.
- Art. 77. Supervisar, de acuerdo al tabulador y los criterios establecidos por la UACH, los sueldos de los funcionarios, personal académico y administrativo de la División.
- Art. 78. Decidir sobre la aceptación de estudiantes de otras instituciones educativas a la División de Ciencias Forestales, sin contravenir las disposiciones de orden general de la UACH.
- Art. 79. Conocer y decidir sobre los conflictos que se susciten entre profesores y alumnos, que no hayan sido solucionados en instancias inferiores.
- Art. 80. Analizar y sancionar los proyectos de presupuesto de la División presentados por la Dirección de la misma y vigilar la oportuna presentación de los mismos a la administración central de la UACH, así como decidir sobre la distribución y vigilar el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados.
- Art. 81. Informar a la Comunidad de la División sobre el presupuesto asignado, su distribución y su ejercicio.
- Art. 82. Conocer y sancionar los programas generales de actividades de la División, al inicio del semestre lectivo correspondiente.
- Art. 83. Conocer y aprobar los programas anuales de actividades de enseñanza, investigación y servicio del personal académico de la División, así como las modificaciones a ellos.
- Art. 84. Conocer y sancionar el informe anual del Director de la División.
- Art. 85. Remover de su cargo a un profesor, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación correspondiente.
- Art. 86. Solicitar la remoción y objetar el nombramiento de un Consejero de la División, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- Art. 87. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de orden general emanadas de las autoridades superiores de la UACH y de la División.
- Art. 88. Resolver en definitiva los asuntos académicos que competan a la División
- Art. 89. Decidir sobre todas aquellas cuestiones que le asigne el presente el reglamento y aquellas que no estén reservadas a otro órgano.
-
-

Art. 90. Para el ejercicio de sus atribuciones en la enseñanza e investigación, el Consejo de la División contará con un organismo asesor que será la Academia de la División de Ciencias Forestales u otro, que para el efecto se forme.

CAPÍTULO SEXTO:

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN

Art. 91. Son obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Citar conjuntamente con el Secretario del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la oportunidad suficiente que permita la asistencia a las mismas, señalando el orden del día.
- II. Presidir las sesiones del Consejo de la División.
- III. Promulgar y comunicar todos los acuerdos emanados del Consejo de la División.
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de la División.
- V. Firmar junto con el Secretario de Actas, todas las actas del Consejo de la División.
- VI. Elaborar conjuntamente con el Secretario del Consejo y el Secretario de Actas, un informe anual de actividades del Consejo de la División que incluya el resumen de los acuerdos tomados en el periodo. Este informe debe ser difundido a la comunidad.

Art. 92. Son obligaciones del Secretario de Actas, las siguientes:

- I. Levantar las actas de las sesiones del Consejo de la División.
- II. Cumplir las comisiones que le confiera el Consejo de la División.
- III. Elaborar conjuntamente con el Presidente el informe referido en el Art. 91, VI
- IV. En coordinación con el Presidente, llevar un seguimiento del cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo de la División.

Art. 93. Son obligaciones de los consejeros propietarios:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo de la División.
- II. Cumplir las comisiones que le confiera el Consejo de la División.
- III. Mantener informados a sus representados y consultarlos cuando lo requieran.
- IV. En el caso del Secretario del Consejo:
 - 1) Cumplir con los Arts. 55, 58, 1; 91, I y VI.
 - 2) Hacer público para toda la Comunidad de la División, los citatorios a sesiones.

TÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
FORESTALES

CAPÍTULO PRIMERO:

DE LOS OBJETIVOS FUNCIONES Y
ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE LA
DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

- Art. 94. La Dirección de la División de Ciencias Forestales es el órgano de autoridad representativo de la Comunidad, inmediatamente inferior al Consejo de la División y estará a cargo del Director de la misma.
- Art. 95. La Dirección tendrá como función la ejecución de las disposiciones emanadas de órganos de autoridad superiores de la Universidad y de la División y la responsabilidad del funcionamiento general de la misma.
- Art. 96. Para realizar sus funciones, la Dirección de la División contará con las entidades de apoyo siguientes:
- I. Cuatro Subdirecciones.
 - II. Dos Coordinaciones de Programas.
 - III. Cuatro Departamento.
 - IV. Otras entidades que se pudieran constituir de acuerdo con las Necesidades de la División.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN

- Art. 97. El Director de la División de Ciencias Forestales será el representante de la misma, Presidente del Consejo de la División, durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez.
- Art. 98. El Director de la División será electo por la Comunidad en los términos que establece este Reglamento.
- Art. 99. Para ser Director de la División se requiere cumplir con los requisitos siguientes:
- I. Ser mexicano por nacimiento.
 - II. Poseer el máximo grado académico que otorga la propia División de Ciencias Forestales, aquellos que lo posean en otras ciencias como requisito supletorio será

el de haber laborado como profesor de tiempo completo al menos 10 años en la DICIFO.

- III. Tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, uno de los cuales deberá ser de experiencia académica en la Universidad Autónoma Chapingo.
- IV. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN

Art. 100. La elección del Director de la División se realizará mediante plebiscito.

Art. 101. Para la elección del Director de la División se procederá de la manera siguiente:

- I. Dos meses antes del término de la gestión del Director de la División en funciones, el Consejo de la División convocará a elecciones del Director de la División, estableciendo el calendario para el proceso, publicando los requisitos y requiriendo *curriculum vitae* documentado y un plan de trabajo de los aspirantes al cargo.
- II. El Consejo sancionará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, para registrarlos como candidatos.
- III. Se citará a una Asamblea Ordinaria de la División para la presentación de candidatos, en la que éstos deberán exponer su plan de trabajo.
- IV. El Director de la División electo entrará en funciones al vencimiento del plazo legal del Director saliente.

Art. 102. En ausencia definitiva del Director, el Consejo de la División, en un plazo que no exceda a dos meses, convocará a elecciones del Director de la División según el procedimiento previsto en el Art. 101. El Director de la División así electo, entrará en funciones inmediatamente después de su elección y durará en el cargo por el período legal establecido.

Art. 103. En caso de que en el proceso de elección no surja un Director de la División en los términos y con los requisitos señalados, el Director o el Encargado de la División seguirá en funciones por un período de dos meses más durante el cual se llevará a cabo un nuevo proceso de elección.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LA AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN

Art. 104. En ausencia definitiva del Director, por renuncia, remoción u otra causa, el Consejo de la División nombrará un Encargado, el cual asumirá las funciones de aquel, mientras se

elige el Director de la División por los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 105. El Director de la División podrá ausentarse temporalmente de la misma, bajo las condiciones siguientes:

- I. Cuantas veces sea necesario y por un tiempo no mayor de cinco días hábiles, en cumplimiento de sus funciones, sin previa comunicación ni autorización del Consejo de la División. Debiendo informar de dichas ausencias cuando el Consejo de la División lo solicite.
- II. Por un tiempo mayor de cinco días hábiles y previa autorización del Consejo de la División, para el cumplimiento de alguna función específica, debiendo presentar un informe a su regreso.
- III. En los casos previstos en las Fracciones I y II, la División quedará a cargo del Subdirector Académico, Subdirector de Investigación, Subdirector de Extensión y Servicio, Subdirector de Administración o de alguna otra persona designada por el Director de la División, prioritariamente en ese orden.

Art. 106. Para ausentarse de su cargo en forma temporal, el Director deberá solicitar permiso al Consejo de la División, el cual lo analizará y dictaminará según considere procedente. En caso de autorizarse este permiso, el Consejo nombrará un Encargado de la División por el tiempo del permiso otorgado.

Art. 107. En caso de ausencia del Director por razones no previstas, el Encargado o cualquier Subdirector de la División deberá notificar al Consejo y éste dictaminará lo procedente.

CAPÍTULO QUINTO:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN

Art. 108. Son obligaciones del Director de la División:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley que crea la Universidad, del Estatuto General, del presente Reglamento, y de los acuerdos que le competan, emanados de autoridades superiores.
- II. Representar a la División, pudiendo delegar esta representación para casos específicos.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la División y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho cuerpo.
- IV. Coordinar y supervisar las actividades generales de la División y fomentar el intercambio con las demás dependencias universitarias. Además, encargarse de las relaciones proyección y comunicación exterior e interior de la División.
- V. Someter a consideración del Consejo de la División los presupuestos de ingresos y egresos de la misma.

-
-
- VI. Autorizar el ejercicio del presupuesto de la División así como los fondos especiales asignados a la misma.
 - VII. Presentar ante los organismos correspondientes el presupuesto anual de la División, sancionado por el Consejo para su solicitud y tramitación correspondiente.
 - VIII. Proponer a la entidad universitaria correspondiente el nombramiento y remoción del personal académico, administrativo y de servicio de la División, conforme a la reglamentación correspondiente.
 - IX. Asignar, de acuerdo a los tabuladores y los criterios establecidos por la Universidad, los sueldos del personal académico, administrativo y de servicio de la División.
 - X. Presentar los informes periódicos o especiales que le sean requeridos por las autoridades universitarias superiores.
 - XI. Presentar ante el Consejo y Comunidad de la División un informe anual de actividades, que incluya los estados financieros y los avances de los distintos proyectos de la División.
 - XII. Vigilar que el personal académico y administrativo cumpla adecuadamente sus funciones.
 - XIII. Supervisar y coordinar el funcionamiento de las Subdirecciones, las Coordinaciones de Programas y las Jefaturas de Departamento de la División.
 - XIV. Presentar al Consejo de la División los programas generales de las actividades de la División, al inicio del semestre lectivo correspondiente.
 - XV. Vigilar que los planes de estudio y la formación profesional entre la División, estén acordes con los objetivos de la misma y tomar las medidas conducentes a ello.
 - XVI. Promover el establecimiento de programas de formación, capacitación I y/o actualización adecuados, del personal académico, administrativo y de servicio.
 - XVII. Proporcionar la información, propiciar y organizar el análisis y discusión previa de los asuntos a tratar en las Asambleas de la División, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19.
 - XVIII. Vigilar que se cumplan los requisitos previos para la realización de plebiscitos establecidos en el Art. 42.
 - XIX. Solicitar permiso al Consejo de la División para ausencias temporales, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 105, II Y 106.
 - XX. Convocar a elecciones de Consejeros de la División, según lo establecido en el Art. 48.
 - XXI. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes

Art. 109. Serán derechos del Director de la División:

-
-
- I. Asignar comisiones y delegar la representación de la División en funciones y casos específicos.
 - II. Nombrar y remover a los Subdirectores y Coordinaciones de Programas de la División.
 - III. Integrarse a las actividades de la División, al término de sus funciones.
 - IV. Disponer de los medios y recursos existentes en la División, para el cumplimiento de sus funciones.
 - V. Ausentarse temporalmente de la División según lo establecido en el Art. 105, I y II.
 - VI. Ausentarse temporalmente de su cargo de acuerdo a lo establecido en el Art. 106.
 - VII. Todas aquellas que le otorgue la reglamentación de la Universidad.

PARTE SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA DE APOYO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

TÍTULO QUINTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

Art. 110. La Subdirección Académica tendrá como objetivo fundamental, auxiliar al Director de la División en la coordinación de las actividades inherentes al funcionamiento y desarrollo académico de la misma.

Art. 111. Para alcanzar su objetivo, la Subdirección Académica tendrá las funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y lineamientos académicos emanados del Consejo Universitario, de la Dirección Académica, del Consejo de la División, de la Dirección de la División y los de la propia Subdirección Académica de la División.
- II. Promover y coordinar la constante revisión y actualización de los planes de estudio y programas analíticos de los cursos de la División.
- III. Coordinar y controlar las actividades de profesores y alumnos a fin de cumplir con los planes y programas analíticos de estudio de la División.
- IV. Realizar semestralmente la programación académica de la División, estableciendo horarios, asignación de profesores y demás servicios académicos necesarios.
- V. Solicitar a los Departamentos de la UACH la asignación de profesores de servicio, para impartir cursos en la División y proporcionar si lo hubiese, el personal académico solicitado por ellos, vigilando en ambos casos el desarrollo eficiente de los cursos.
- VI. Controlar el buen funcionamiento de los archivos académicos de alumnos y profesores, así como la expedición de constancias, justificaciones y documentos de acuerdo a los reglamentos y disposiciones académicas vigentes.
- VII. Establecer los sistemas y mecanismos que permitan optimizar los recursos académicos de la División.

-
-
- VIII. Promover e instrumentar en coordinación con la Subdirección de Extensión y Servicio, los mecanismos de información y comunicación interna y externa de los aspectos académicos de la División.
 - IX. Planear y coordinar los programas de formación y superación del personal académico de la División.
 - X. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con viajes de prácticas, de estudios y trabajos de campo de los profesores y alumnos de la División.
 - XI. Vigilar las actividades de los programas de licenciatura y del postgrado de la División.
 - XII. Promover y establecer en coordinación con la Subdirección de Extensión y Servicio, relaciones académicas con Instituciones de enseñanza e investigación afines.
 - XIII. Programar y vigilar la adecuada distribución del presupuesto de la Subdirección académica.
 - XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que garanticen el buen funcionamiento académico de la División.
 - XV. Presentar anualmente a la Dirección de la División, la organización presupuestal de los proyectos académicos de la División.
 - XVI. Representar a la División ante la Comisión de Subjefes (Subdirectores) Académicos.
 - XVII. Vigilar el uso eficiente de los recursos financieros y las actividades del personal de apoyo asignados a la Subdirección.
 - XVIII. Proporcionar al personal académico el equipo audiovisual y materiales necesarios para la impartición de sus cursos.
 - XIX. Presentar un informe anual de actividades a la Dirección de la División.
 - XX. Solicitar a la Subdirección de Extensión y Servicio la bibliografía y documentación necesaria para el apoyo académico de los programas de la División.
 - XXI. Solicitar a la Dirección Académica se emitan las convocatorias necesarias para efecto de nuevas contrataciones de personal académico. Esta función deberá coordinarse con la Subdirección de Administración.
 - XXII. Promover y vigilar las actividades de Comités de Academia.
 - XXIII. Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias académicas de la UACH.

Art. 112. Para cumplir adecuadamente con sus funciones, la Subdirección Académica contará con la estructura siguiente:

- I. Una Subdirección
- II. Una oficina de Servicios Escolares.

Art. 113. El nombramiento y remoción del titular de la Subdirección Académica hecha por el Director, deberá ser sancionado por el Consejo de la División.

Art. 114. El Subdirector Académico deberá reunir las características siguientes.

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización
- II. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- III. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional.
- IV. Ser profesor de tiempo completo de la División, con un año mínimo de experiencia docente en la misma.
- V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Art. 115. Son derechos del Subdirector Académico:

- I. Asignar comisiones al personal académico de la División y delegar la representación en funciones y casos específicos en personal a su cargo.
- II. Reintegrarse a las actividades académicas de la División al término de sus funciones.
- III. Disponer de los medios y recursos existentes en la División, para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Todos aquellos que le otorgue la reglamentación de la Universidad y la División.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 116. La Subdirección de Investigación tendrá como objetivo, auxiliar al Director de la División en la coordinación, fomento y desarrollo de las; actividades científicas, técnicas y de investigación, tendientes a apoyar y mejorar las actividades académicas de la División.

Art. 117. Para alcanzar su objetivo, la Subdirección de investigación tendrá las funciones siguientes:

- V. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y lineamientos de investigación y titulación emanados del Consejo Universitario, de la Dirección Académica, del Consejo de la División, de la Dirección de la División y los de la propia subdirección de Investigación.
- VI. Vigilar que todas las investigaciones que se realicen en la División cumplan con los lineamientos de investigación de la UACH.
- VII. Establecer los sistemas y mecanismos que permitan optimizar el uso de los recursos, que la División dedique a actividades de investigación.

-
-
- VIII. Vigilar que se cumplan los reglamentos y normas relacionadas con la presentación de proyectos de tesis, así como de los exámenes profesionales.
 - IX. Coordinar las actividades de las Estaciones y Áreas Experimentales de la División. :
 - X. Promover e impulsar la investigación en las Estaciones y Áreas Experimentales de la División y de la Universidad.
 - XI. Controlar el archivo de alumnos y pasantes en proceso de titulación, llevando además un registro de los proyectos en desarrollo.
 - XII. Mantener actualizado un catálogo de tesis de la División, clasificado por temas, títulos, autores Y años de presentación, incluyendo los resúmenes.
 - XIII. Mantener actualizado un archivo de los proyectos de Investigación aprobados por la subdirección de Investigación, así como de sus avances.
 - XIV. Promover Y vigilar, en coordinación con las demás Subdirecciones de la División, la divulgación de los resultados de las tesis e investigaciones que se realicen en la División.
 - XV. Promover, en coordinación con la subdirección de Extensión Y Servicio, el establecimiento de convenios de financiamiento y de cooperación en investigaciones entre la División con otras dependencias internas Y extra universitarias.
 - XVI. Coadyuvar, en coordinación con la subdirección de Extensión Y
 - XVII. Servicio a la realización de cuando menos un evento anual, en donde se expongan los resultados de investigaciones de la División y de otras Instituciones a fines.
 - XVIII. Presidir Y coordinar las actividades del comité de Investigación de la División.
 - XIX. Representar a la División ante el comité de Investigación de la UACh.
 - XX. Mantener actualizado un directorio de profesionales dedicados a la investigación forestal.
 - XXI. Elaborar los manuales de organización Y procedimientos que apoyen el funcionamiento de la investigación en la División.
 - XXII. Presentar anualmente a la Dirección de la División, la organización presupuestal de los proyectos de investigación de la División.
 - XXIII. Proponer las políticas de investigación de la coordinación con los Departamentos de la misma.
 - XXIV. Presentar un informe anual de actividades, a la Dirección de la División.
 - XXV. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Art. 118. Para cumplir con sus funciones, la Subdirección de la Investigación contará con la estructura siguiente:

-
-
- I. Una Subdirección.
 - II. Una oficina de tesis y exámenes profesionales.
 - III. Una oficina de estaciones y áreas experimentales.

Art. 119. El nombramiento y remoción del titular de la Subdirección de Investigación hecha por el Director, deberá ser sancionado por el Consejo de la División.

Art. 120. Art. 120. Subdirector de Investigación deberá reunir las características siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Poseer título a nivel de licenciatura, como mínimo.
- III. Ser profesor de tiempo completo de la División y tener por lo menos tres años de experiencia profesional, uno de los cuales deberá ser de experiencia docente en la misma.
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Art. 121. Son derechos del Subdirector de Investigación:

- I. Asignar comisiones al personal académico de la División y delegar la representación en funciones y casos específicos en personal e su cargo.
- II. Reintegrarse a las actividades académicas de la División al término de sus funciones.
- III. Disponer de los medios y recursos existentes en le División, para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Todos aquellos que le otorgue la reglamentación de la Universidad y la División.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LA SUBDIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y SERVICIO.

Art. 122. La Subdirección de Extensión y Servicio tiene como objetivo auxiliar a la Dirección de la División en la coordinación, fomento y desarrollo de la extensión y servicio universitario, que difunda el conocimiento en apoyo a lo académico, la investigación y en general, otras actividades afines a la propia División.

Art. 123. Para alcanzar los objetivos de la Subdirección de Extensión y Servicio, ésta tendrá las funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la División en cuanto a la extensión, divulgación y servicio interno y externo, de sus programas productivos así como de los conocimientos generados en apoyo propio; según los lineamientos emanados del Consejo Universitario, la Dirección de Difusión Cultural, del Consejo de la División, la Dirección de la División y la propia Subdirección de Extensión y Servicio.

-
-
- II. Establecer y vigilar los sistemas y mecanismos que permitan optimizar el uso de los recursos que la División dedique a actividades de extensión, divulgación y servicio.
 - III. Promover, en coordinación con las demás Subdirecciones de la División, la realización de eventos académicos, científicos y culturales, en apoyo a los objetivos de la División, tales como simposios, congresos y conferencias, tanto dentro como fuera de la Universidad.
 - IV. Establecer nexos intra e interinstitucionales, mediante convenios de cooperación académica, técnica, científica y de servicio o producción.
 - V. Promover y coordinar el intercambio entre instituciones tanto de Información como de estudiantes, Institucionalizando su participación mediante convenios y bolsas de trabajo respectivamente, fomentando las relaciones y el conocimiento de las fuentes de trabajo para los egresados de la División.
 - VI. Vigilar que todo convenio intra o interinstitucional que se realice total o parcialmente con los recursos de la División. Cumpla con los lineamientos de la UACH y los establecidos por la propia División.
 - VII. Desarrollar en coordinación con las Subdirecciones Académica y de Investigación, programas de educación continua, de capacitación y actualización técnica, profesional y de postgrado, así como vigilar que los presupuestos y recursos asignados a estos fines, cumplan con los lineamientos de la UACH y la propia División.
 - VIII. Promover y coordinar los servicios de asesoría, consultaría y los programas de extensión forestal.
 - IX. Promover y coordinar los diversos órganos informativos y de divulgación técnica que la División establezca.
 - X. Promover y coordinar el contacto directo del personal académico con la realidad forestal del país.
 - XI. Controlar y vigilar en coordinación con la Subdirección de Administración aquellos materiales editados por la División.
 - XII. Presidir y coordinar las actividades del Comité Editorial de la División.
 - XIII. Promover, desarrollar y vigilar en coordinación con la Subdirección de Administración el fondo editorial de la División, así como los recursos y materiales dispuestos para tales fines.
 - XIV. Vigilar y coordinar las actividades de servicios y funcionamiento óptimo de la Biblioteca de la División, así como la adquisición de material bibliográfico.
 - XV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que apoyen el funcionamiento de la extensión y servicio de la División.
 - XVI. Mantener un catálogo actualizado de las publicaciones de la División.
 - XVII. Presentar anualmente a la Dirección de la División la organización presupuestal de los proyectos de Extensión y Servicio de la División.

XVIII. Presentar anualmente un informe de actividades a la Dirección de la División.

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Art. 124. Para cumplir con sus funciones, la Subdirección de Extensión y Servicio contará con la estructura siguiente:

I. Una Subdirección

II. Una Oficina de Relaciones, Extensión, Convenios y Eventos Especiales.

III. Una Oficina Editorial, de Información y Servicios.

Art. 125. El nombramiento y remoción del titular de la Subdirección de Extensión y Servicio hecha por el Director, deberá ser sancionado por el Consejo de la División.

Art. 126. El Subdirector de Extensión y Servicio deberá reunir las características siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

II. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.

III. Ser profesor de tiempo completo de la División y tener por lo menos tres años de experiencia profesional, uno de los cuales deberá ser de experiencia docente en la misma.

IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Art. 127. Son derechos del Subdirector de Extensión y Servicio:

I. Asignar comisiones al personal académico de la División y delegar su representación en funciones y casos específicos en personal a su cargo.

II. Reintegrarse a las actividades académicas de la División, al término de sus funciones.

III. Disponer de los medios y recursos existentes en la División para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Todos aquellos que le otorgue la reglamentación de la Universidad y la División.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Art. 128. La Subdirección de Administración tendrá como objetivo auxiliar al Director de la División en la planeación, organización, dirección, control y evaluación de los recursos materiales, humanos y financieros disponibles, a fin de obtener el óptimo aprovechamiento de los mismos, en función de los objetivos de la División.

Art. 129. Para alcanzar los objetivos de la Subdirección de Administración, ésta tendrá las funciones siguientes:

-
-
- I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y lineamientos de administración emanados del Consejo Universitario, de la Dirección de Administración, del Consejo de la División, de la Dirección de la División y los de la propia Subdirección.
 - II. Elaborar el proyecto de presupuesto de la División para el año fiscal que se solicite.
 - III. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado a la División, así como la de los recursos propios.
 - IV. Suministrar los recursos necesarios para los profesores, alumnos y trabajadores en la realización de las actividades académicas, administrativas, de investigación y servicio autorizado por las instancias superiores de la División.
 - V. Realizar la tramitación legal y necesaria para la contratación del personal de nuevo ingreso y los movimientos del personal con que se cuenta en la División, previa autorización de la instancia superior correspondiente.
 - VI. Coordinar los servicios de mantenimiento y aseo en las instalaciones de la División.
 - VII. Planear y vigilar el mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos asignados a la División.
 - VIII. Controlar el uso de los recursos físicos y las actividades del personal administrativo, de apoyo y de servicio de la División.
 - IX. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes laborales por parte de los trabajadores de la División y reportar a las autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten.
 - X. Proponer, coordinar y evaluar las actividades de capacitación y entrenamiento del personal de apoyo de la División.
 - XI. Llevar el inventario de los bienes de la División en coordinación con la Oficina de Inventarios de la Universidad, manteniendo un registro de altas y bajas de los bienes inventariables de la División.
 - XII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que garanticen el buen funcionamiento administrativo de la División.
 - XIII. Presentar un informe anual de las actividades a la Dirección de la División.
 - XIV. Representar a la División ante la Comisión de Subjefes (Subdirectores) Administrativos de la UACH.
 - XV. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Art. 130. Para cumplir adecuadamente con sus funciones, la Subdirección de Administración contará con la estructura siguiente:

- I. Una Subdirección.
 - II. Una oficina de contabilidad y control presupuestal.
-
-

III. Una oficina de personal y mantenimiento.

Art. 131. El nombramiento y remoción del titular de la Subdirección de Administración hecha por el Director, deberá ser sancionado por el Consejo de la División.

Art. 132. El Subdirector de Administración deberá reunir las características siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- III. Ser profesor de tiempo completo de la División y tener por lo menos tres años de experiencia profesional, uno de los cuales deberá ser de experiencia docente en la misma.
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Art. 133. Son derechos del Subdirector de Administración:

- I. Asignar comisiones y delegar la representación en funciones y casos específicos del personal a su cargo.
- II. Reintegrarse a las actividades de la División, al término de sus funciones.
- III. Disponer de los medios y recursos existentes en la División para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Todos aquellos que le otorgue la reglamentación de la Universidad y la División.

TÍTULO SEXTO
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS
COORDINACIONES DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA
Y POSTGRADO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
FORESTALES

CAPÍTULO PRIMERO:

**DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE
LICENCIATURA**

Art. 134. La Coordinación de Programas de Licenciatura tendrá como objetivo el auxiliar al Director de la División, en la coordinación de las actividades inherentes a la planificación, funcionamiento y desarrollo de los programas de licenciatura de la División.

Art. 135. Para alcanzar su objetivo, la Coordinación de Programas de Licenciatura tendrá las funciones siguientes:

-
-
- I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y lineamientos académicos referentes a programas de licenciatura, emanados del Consejo Universitario, de la Dirección Académica, del Consejo de la División, de la Dirección de la División y de la propia Coordinación.
 - II. Promover y coordinar en colaboración con la Subdirección Académica, la constante revisión y actualización de los planes de estudio y programas analíticos de los cursos de licenciatura de la División.
 - III. Coordinar las actividades de profesores y alumnos conjuntamente con la Subdirección Académica, a fin de cumplir satisfactoriamente con los planes y programas analíticos de la División.
 - IV. Auxiliar a la Subdirección Académica, en el establecimiento de sistemas y mecanismos que permitan optimizar los recursos académicos de la División.
 - V. Conjuntamente con la Subdirección Académica, coordinar la planeación y control de las actividades relacionadas con los viajes de práctica, de estudio y trabajos de campo curriculares, de los alumnos de la División.
 - VI. Presentar a la Subdirección Académica, con tres meses de anticipación al inicio de cada semestre, la programación de las materias de cada programa, para auxiliarse en la planeación e instrumentación de los Semestres.
 - VII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que garanticen el buen funcionamiento de los Programas de licenciatura de la División.
 - VIII. Presentar a la Dirección de la División, las modificaciones pertinentes a la programación analítica de materias y a los propios planes de los programas de la División, con objeto de que sean puestas a consideración ante el Consejo de División.
 - IX. Vigilar por el buen funcionamiento de los Programas de licenciatura de la División.
 - X. Promover, presidir y coordinar las actividades de Comités de Academia y todo tipo de reuniones citadas por la propia Coordinación, para analizar y/o actualizar planes de estudio y programas analíticos de materias curriculares.
 - XI. Auxiliar a la Dirección de la División y las Subdirecciones de la misma, para optimizar el uso de los recursos de la División dedicados al funcionamiento de los programas.
 - XII. Presentar un informe anual de actividades a la Dirección de la División.
 - XIII. Los demás que señalen las disposiciones reglamentarias académicas de la UACH.

Art. 136. Para cumplir adecuadamente con sus funciones, la Coordinación de Programas de Licenciatura, contará con una Oficina de Programas de Licenciatura.

Art. 137. El nombramiento y remoción del titular de la Coordinación de Programas de Licenciatura será hecho por el Director de la División.

Art. 138. El Coordinador de Programas de Licenciatura, deberá reunir las características siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización. :
- II. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- III. Ser profesor de tiempo completo de la División y tener por lo menos tres años de experiencia profesional, uno de los cuales deberá ser de experiencia docente en la misma.
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Art. 139. Son derechos del Coordinador de Programas de Licenciatura.

- I. Asignar comisiones al personal académico de la División y representar al Director de la División en las funciones específicas que éste le asigne.
- II. Continuar con las actividades académicas, de investigación y servicio de la División, al término de sus funciones.
- III. Disponer de los medios y recursos existentes en la División, para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Todos aquellos que le otorgue la reglamentación de la Universidad y la División.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.

Art. 140. La Coordinación de Estudios de Postgrado (CEP), tendrá como objetivo el auxiliar al Director de la División en la coordinación de las actividades inherentes a la planificación, funcionamiento y desarrollo de los Programas de Postgrado de la División

Art. 141. Para alcanzar su objetivo la CEP tendrá las funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y lineamientos académicos referentes a Programas de Postgrado, emanados del Consejo Universitario, de la Dirección Académica, del Consejo de la División, de la Dirección de la División y los de la propia coordinación.
- II. Vigilar por el buen funcionamiento de los Programas de postgrado de la División.
- III. Promover y coordinar en colaboración con la Subdirección Académica, la constante revisión y actualización de los planes de estudio y programas analíticos de los cursos de Postgrado de la División.
- IV. Coordinar las actividades de profesores y alumnos de Postgrado conjuntamente con la Subdirección Académica, a fin de cumplir satisfactoriamente con los planes y programas analíticos de la División.

-
-
- V. Auxiliar a la Subdirección Académica, en el establecimiento de sistemas y mecanismos que permitan optimizar los recursos académicos de la División.
 - VI. Conjuntamente con la Subdirección Académica, coordinar la planeación y control de las actividades relacionadas con los viajes de prácticas, de estudio y trabajos de campo curriculares, de los alumnos de Postgrado de la División.
 - VII. Presentar a la Subdirección Académica, con tres meses de anticipación al inicio de cada semestre, la programación de las materias de cada programa, para auxiliar en la planeación e instrumentación de los semestres.
 - VIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que garanticen el buen funcionamiento de los Programas de Postgrado de la División.
 - IX. Presentar a la Dirección de la División, las modificaciones pertinentes a la programación analítica de materias y a los propios planes de los programas de la División, con objeto de que sean, puestas a consideración ante el Consejo de la División.
 - X. Promover, presidir y coordinar las actividades de Comités de Académica y todo tipo de reuniones citadas por la propia Coordinación, para analizar y/o actualizar planes de estudio y programas analíticos de materias curriculares.
 - XI. Auxiliar a la Dirección de la División y las Subdirecciones de la misma, para optimizar el uso de los recursos de la División, dedicados al funcionamiento de los programas.
 - XII. Representar a la División ante el Comité General de Estudios de postgrado de la UACH.
 - XIII. Presentar un informe anual de actividades a la Dirección de la División.
 - XIV. Los demás que señalen las disposiciones reglamentarias académicas de la UACH.
- Art. 142. Para cumplir adecuadamente con sus funciones la CPE contará con una oficina de Programas de Postgrado.
- Art. 143. El nombramiento y remoción del titular de la CEP, será hecho por el Director de la División.
- Art. 144. El Coordinador de Estudio de Postgrado, deberá reunir las características siguientes:
- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
 - II. Como mínimo, poseer el título del grado académico máximo que otorgue la División.
 - III. Ser profesor de tiempo completo de la División y tener por lo menos tres años de experiencia profesional, uno de los cuales deberá ser de experiencia docente en la misma.
 - IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional. .c
- Art. 145. Son derechos del Coordinador de Estudios de postgrado:
-
-

-
-
- I. Asignar comisiones al personal académico de la División y representar al Director de la División en las funciones específicas que éste le asigne.
 - II. Continuar con las actividades académicas, de investigación y servicio de la División, al término de sus funciones.
 - III. Disponer de los medios y recursos existentes en la División, para el cumplimiento de sus funciones.
 - IV. Todos aquellos que le otorgue la reglamentación de la Universidad y la División.

TITULO SÉPTIMO
DE LOS OBJETIVOS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE
LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
FORESTALES

CAPÍTULO PRIMERO:

DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 146. Los Departamentos tendrán como objetivo general, proporcionar y generar elementos de análisis, para la evaluación en el manejo, extracción, industrialización y comercialización de bienes y servicios forestales y su impacto en la economía nacional y grupos humanos asociados, dentro del contexto de los objetivos de la División.

Art. 147. Los Departamentos tendrán los objetivos específicos siguientes:

- I. Capacitar al estudiante de la División en el campo de las ciencias dasonómicas.
- II. Lograr una participación crítica del personal académico y del profesional forestal egresado, en el contexto amplio de la propia actividad.
- III. Promover, reorientar y actualizar materias curriculares de acuerdo a las necesidades actuales de la actividad forestal nacional.
- IV. Crear, orientar y desarrollar líneas de investigación básica y aplicada en la actividad forestal.
- V. Promover la formación de recursos humanos necesarios para el adecuado funcionamiento del Departamento.
- VI. Promover la vinculación necesaria entre los diferentes Departamento de la División.
- VII. Proporcionar servicio y apoyo a las necesidades de la División V la UACH.
- VIII. Desarrollar y mantener la infraestructura de recursos humanos, materiales y financieros, acorde a las necesidades y posibilidades actuales de la División y la UACH.

-
-
- IX. Auxiliar al Director de la División en la planeación y desarrollo de las actividades inherentes a la propia División.

Art. 148. Para el logro de sus objetivos, los Departamentos tendrán las funciones siguientes:

- I. Definir y actualizar periódicamente estrategias de desarrollo del propio departamento.
- II. Presentar periódicamente al Director de la División y cuando éste lo solicite, las necesidades de recursos humanos, financieros y los materiales requeridos en el Departamento.
- III. Proponer al Director de la División, programas de formación y actualización del personal académico adscrito al Departamento.
- IV. Supervisar el desarrollo de las asignaturas, proyectos de investigación y servicios del Departamento.
- V. Supervisar el uso eficiente de los recursos asignados al Departamento; así como vigilar el adecuado cumplimiento de labores de su personal.
- VI. Administrar conjuntamente con la Subdirección de Administración, los recursos humanos y financieros adscritos al Departamento.
- VII. Propiciar y fortalecer vínculos académicos, proyectos productivos, de investigación y servicio, entre el Departamento y otras instancias de la UACh, así como, con otras instituciones ligadas al Subsector Forestal.
- VIII. Ejecutar los ordenamientos del Director de la División, sean estos directos o a través de las Subdirecciones y Coordinaciones de Programas.
- IX. Presentar al Director de la División un informe anual de las actividades realizadas y avances en enseñanza, investigación y servicio del Departamento.
- X. Presentar oportunamente al Director de la División el presupuesto del año fiscal correspondiente.
- XI. Convocar y presidir las reuniones de los miembros del Departamento.

Art. 149. Para su funcionamiento organizacional, los Departamentos estarán integrados por Áreas y adscritos a éstas, el personal académico correspondiente.

Art. 150. Los Departamentos serán presididos por un Jefe. El nombramiento y remoción del titular de los Departamentos deberá ser hecho por el personal académico del Departamento respectivo, por mayoría simple.

Art. 151. Los Jefes de Departamento deberán reunir las características siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Poseer título a nivel Licenciatura, como mínimo.
- III. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional, uno de los cuales deberá ser de experiencia docente en la División.

IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Art. 152. Los Jefes de Departamento tendrán los derechos siguientes:

- I. Asignar comisiones al personal de su Departamento y delegar la representación en funciones y casos específicos en personal a su cargo.
- II. Continuar con las actividades académicas, de investigación y servicio del Departamento, al término de sus funciones.
- III. Disponer de los medios y recursos existentes en el Departamento, para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Convocar y presidir las reuniones del personal del Departamento.
- V. Todos aquellos que le otorgue la reglamentación de la Universidad y la División.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ÁREAS

Art. 153. Las áreas de cada departamento tendrán como objetivo, auxiliar al jefe del departamento en la planeación y desarrollo de las actividades de docencia, investigación y servicio del departamento.

Art. 154. Para alcanzar su objetivo, las áreas tendrán las funciones siguientes:

- I. Coordinar la formulación y actualización semestral de programas analíticos de las asignaturas adscritas al área.
- II. Proponer a través de la Jefatura ante instancias superiores, proyectos productivos, de investigación y servicio de interés para el área.
- III. Presentar periódicamente al Jefe del Departamento, las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales e instalaciones requeridas en el área.
- IV. Coordinar y vigilar el desarrollo de las asignaturas y proyectos del área.
- V. Coordinar el uso eficiente de los recursos asignados al área.
- VI. Presentar un informe anual de actividades a la Jefatura del Departamento respectivo.

Art. 155. Las áreas serán presididas por un Coordinador. El nombramiento y remoción del titular de la Coordinación, deberá ser hecho por el personal académico de la misma, por mayoría simple.

Art. 156. Los Coordinadores de área deberán reunir las características siguientes:

- I. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- II. Continuar con las actividades académicas, de investigación y servicio del área, al término de sus funciones.

-
-
- III. Disponer de los medios y recursos existentes en el área, para el cumplimiento de sus funciones.
 - IV. Convocar y presidir las reuniones del personal del área.
 - V. Todos aquellos que le otorgue la reglamentación de la Universidad y de la División.

TRANSITORIOS

- 1º. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que haya sido aprobado por el Consejo de la División.
- 2º. El presente reglamento no podrá contravenir ordenamientos de reglamentaciones Y convenios de autoridades universitarias superiores.
- 3º. Una vez que el Consejo Universitario apruebe el "Proyecto Fundamental para el Establecimiento de la División de Ciencias Forestales se protocolizará la formalización de la estructura orgánica de la División, continuando las autoridades vigentes por el periodo que fueron nominadas.

Nota: Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por el Consejo del Departamento de Bosques en transición a División de Ciencias Forestales el día 21 de noviembre de 1984 y fue modificado parcialmente en algunos de sus artículos por el Consejo de la División de Ciencias Forestales, el 21 de enero de 1992.